



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

| | |
|----------------------|--|
| Número de expediente | PIC/01/2019 |
| Asunto | Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/01/2019 |
| Fundamentación | Artículo 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. |

Siendo las 11:00 horas del día 29 de enero de 2019, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/01/2019, y
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. José Alfredo Peña Ramos, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/01/2019, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 09 de enero de 2019, ingresó a la CTAG, la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, misma que fue registrada con el número de folio 001/2019, mediante la cual el solicitante requirió a esta Casa de Estudios lo que se señala a continuación:

"SOLICITO EL RESULTADO DE MI EXÁMEN DE TITULACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO QUE ME FUE APLICADO POR LA MTRA. ELIZABETH PLANTER PÉREZ DE LA UNIDAD DE ENSEÑANZA INCORPORADA DE LA U.D.G. A PRINCIPIOS DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SOLICITO LA INFORMACIÓN EN INFORME ESPECÍFICO Y ME SEAN PROPORCIONADAS COPIAS SIMPLES DE LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y LA RESPUESTA DEL ÁREA ADMINISTRATIVA (...)." (Sic).

SEGUNDO. Con fecha 14 de enero de 2019, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/01/2019.

TERCERO. A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, la CTAG requirió la información solicitada al Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades (en adelante CUCSH), mediante oficio CTAG/0062/2019, de fecha 14 de enero de 2019.

CUARTO. Derivado de lo anterior, el CUCSH dio contestación al requerimiento de la CTAG, mediante oficio CUCSH/R/S.Admva./VI/2018/005, recibido el día 21 de enero de 2019, y;

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.

1. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.
(...)

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.

1. El titular tendrá derecho a:

- I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;

4. Que de la información remitida por el CUCSH, relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente ejecutar el derecho de acceso al caso concreto toda vez que:

- a. El solicitante acreditó mediante documento idóneo, su identidad y titularidad de la información a la que desea acceder, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, párrafo 1 y párrafo 4, fracción I, inciso a) de la LPDPPSOEJM;
- b. De la información remitida por el CUCSH, se desprende la información a la cual se desea tener acceso, cuya titularidad corresponde al solicitante;
- c. En consecuencia, no existe impedimento legal para que el titular de los datos personales ejerza su derecho de acceso a los mismos, y
- d. De manera adicional, y una vez aprobados los acuerdos de la presente acta, deberá por parte del solicitante una copia simple de la misma, toda vez que forma parte de la solicitud.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se **DECLARA PROCEDENTE LA SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO** radicada bajo el número de expediente PIC/01/2019.

SEGUNDO.- Notifíquese al solicitante el presente acuerdo.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se instruye a la CTAG a realizar las gestiones pertinentes, a fin de hacer efectivo el derecho de acceso del solicitante, en un plazo que no exceda de cinco días contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución al solicitante.

IV. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 11:40 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jalisco a 29 de enero de 2019

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara



Mtro. José Alfredo Peña Ramos
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Ma. Asunción Torres Mercado
Contralora General

Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité